Estado libre Asociado de Puerto Rico

LA ESCUELA DE ARTES PLASTICAS

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento 7202
Fecha Rad: 18 de agosto de 2006
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por:
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE

ESCUELA DE ARTES PLÁSTIAS DE PUERTO RICO
REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I - Título	1
ARTICULO II - Base Legal	1
ARTICULO III - Propósitos	1
ARTICULO IV - Separabilidad	2
ARTICULO V - Vigencia	2
ARTICULO VI - Alcance	2
ARTICULO VII - Administración del Reglamento	2
ARTICULO VIII - Materias no Provistas	2
ARTICULO IX - Prelación Normativa	2
ARTICULO X - Enmiendas	2
ARTICULO XI - Principios Normativos	3
ARTICULO XII - Libertad de Cátedra y de Investigación	3
ARTICULO XIII - Deberes y Responsabilidades del Personal Docente	4
ARTICULO XIV - De los Directores de Departamento	7

CAPITULO II REGIMEN DE PERSONAL, DISPOSICIONES SOBRE RECLUTAMIENTO, NOMBRAMIENTO Y RANGOS DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO XV	7
ARTICULO XVI - Comité de Personal	7
ARTICULO XVII- Clasificación del Personal Docente de la Escuela de Artes Plásticas	8
ARTICULO XVIII Plan de Retribución	9
ARTICULO XIX- Reclutamiento del Personal Docente	9
ARTICULO XX - Criterios para la Selección del Personal Docente	9
ARTICULO XXI - Clases de Nombramientos	10
ARTICULO XXII - Normas y Requisitos para Procesar Nombramientos	13
ARTICULO XXIII - Rangos de Ingreso del Personal Docente	14
ARTICULO XXV - Rango de Ingreso en Cada Categoría - Requisitos Mínimos	14
ARTICULO XXVI – Ascenso en Rango	16
ARTICULO XXVII Procedimiento Apelativo de Rango de Ingreso y Ascenso en Rango	17
ARTICULO XXVIII- Comité de Planes	17

ARTICULO XXIX - Otros Comités 18
ARTICULO XXX - Comité de Currículo 18

CAPITULO III REGIMEN DE PERSONAL - DISPOSICIONES APLICABLES AL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO XXXI- Disposiciones Generales sobre Licencias y Ayudas Económicas al Personal Docente 18
ARTICULO XXXII 19
ARTICULO XXXIII - Tipos de Licencias 19
ARTICULO XXXIV - Beneficios Marginales 26
ARTICULO XXXV - Sobrecarga 26
ARTICULO XXXVI - Distinciones Académicas 27
ARTICULO XXXVII - Trabajos Fuera de la Institución 27
ARTICULO XXXVIII- Quejas y Agravios 27
ARTICULO XXXIX - Acciones Disciplinarias 27
ARTICULO XL -Vigencia 31

CERTIFICACIÓN 31

ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO
ADSCRITA AL INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE

Declaración de Principios

La Escuela de Artes Plásticas creada por la Ley número 54, de 22 de agosto de 1990, provee a la comunidad puertorriqueña una institución superior especializada en la enseñanza de las artes plásticas a estudiantes talentosos. La Escuela de Artes Plásticas reconoce que:

1. La función primordial de esta institución será la instrucción de todo individuo debidamente cualificado que desee obtener una preparación en las artes plásticas.
2. Los objetivos de la institución serán organizar y establecer un currículo para la enseñanza de dichas materias; otorgar diplomas acreditativos de Bachillerato en Artes Plásticas a aquellos que cumplan con los requisitos institucionales y otorgar cualquier otro grado académico que en el futuro se pueda planificar y estructurar.

La facultad de la Escuela de Artes Plásticas representa el factor más importante en el cumplimiento de la misión y objetivos, por cuanto tiene la responsabilidad de desarrollar programas y actividades académicas que sostengan cabalmente la filosofía educativa propuesta. La institución mantendrá en vigor una facultad de la más alta calidad profesional y facilitará las oportunidades para su mejoramiento y eficiencia en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades. Este Reglamento del Personal Docente de la Escuela de Artes Plásticas contiene las normas y la política académica que rigen la administración del personal docente de esta Institución.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I - Título

Este reglamento se denominará Reglamento del Personal Docente de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico.

ARTICULO II - Base Legal

La base legal para este Reglamento es la Ley Número 54 del 22 de agosto de 1990, que crea la Escuela de Artes Plásticas como una institución autónoma, adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Dicha Ley 54 le concede a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas la facultad de adoptar los reglamentos necesarios para el funcionamiento óptimo de la institución.

ARTICULO III - Propósitos

- Proveer a los miembros de la Facultad de la Escuela de Artes Plásticas los mecanismos que faciliten su participación en las actividades que conduzcan a la realización de la misión y objetivos de la Escuela de Artes Plásticas.
- Facilitar a los profesores de la Escuela de Artes Plásticas el ejercicio de sus derechos y deberes en el desempeño de sus funciones como forjadores de profesionales en las Artes Plásticas.

ARTICULO IV - Separabilidad

Las disposiciones de este reglamento son separables entre sí y la nulidad de uno o mas secciones o artículos no afectará a las otras que puedan ser aplicadas independientes de las declaradas nulas.

ARTICULO V - Vigencia

Este reglamento entrará en vigor inmediatamente que sea aprobado por la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas.

ARTICULO VI - Alcance

Este Reglamento será aplicable a todo el personal docente de la Escuela de Artes Plásticas, prevalecerá sobre todos los reglamentos, normas, procedimientos y certificaciones hasta ahora existentes para gobernar los asuntos relacionados con el personal docente de la Escuela de Artes Plásticas.

ARTICULO VII - Administración del Reglamento

El Rector de la Escuela de Artes Plásticas será responsable de la administración de todo o parte de este Reglamento, de conformidad con los poderes conferidos a este oficial por la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas.

ARTICULO VIII - Materias no Provistas

En las materias o asuntos pertinentes al personal docente como cuerpo y no previstos por las leyes aplicables o por este Reglamento, o por el Reglamento de Personal no docente, regirán las resoluciones y las determinaciones que adopte la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas.

ARTICULO IX - Prelación Normativa

Las reglas, normas, directrices, resoluciones y procedimientos que se promulguen para ser de aplicación al personal docente de la Escuela de Artes Plásticas, tendrán una estructura de prelación con el siguiente orden jerárquico, siempre y cuando el funcionario y organismo que los haya promulgado o emitido haya actuado dentro de su ámbito de autoridad:

Sección 9.1 - Disposiciones de Leyes Aplicables
Sección 9.2 Reglamento de Personal Docente de la Escuela de Artes Plásticas
Sección 9.3 - Reglamento del Personal del Servicio de Carrera de la Escuela de Artes Plásticas
Sección 9.4 - Resoluciones de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas
Sección 9.5 - Normas, Directrices, Resoluciones y otras Disposiciones del Rector de la Escuela de Artes Plásticas.
Sección 9.6 - Normas, Directrices, Resoluciones y otras Disposiciones del Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles de la Escuela de Artes Plásticas.
Sección 9.7 - Resoluciones del Consejo Académico de la Escuela de Artes Plásticas.

ARTICULO X - Enmiendas

Sección 10.1 - Autoridad para Enmendarlo

Este Reglamento podrá ser enmendado por la Junta de Directores de la Escuela de Artes

Plásticas por iniciativa propia. La Junta de Directores se reserva la autoridad para enmendar este Reglamento sin utilizar los procedimientos y mecanismos señalados en la Sección 10.2 de este Reglamento.

Sección 10.2 - Procedimiento para Enmiendas

Los siguientes constituyen los procedimientos para enmendar este Reglamento:

a. Cualquier miembro de la facultad que desee presentar recomendaciones para enmendar este Reglamento o uno de los artículos o secciones, debe someter su propuesta al Consejo Académico a través de uno de los representantes de su departamento.

b. El Consejo Académico estudiará la propuesta y someterá su recomendación al Rector de la Escuela de Artes Plásticas; éste a su vez la estudiará y presentará con sus propias recomendaciones a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas para su consideración final.

c. Cualquier propuesta de enmienda que se origine a nivel del Rector debe ser sometida al Consejo Académico para fines de consulta. Una vez analizada por el Consejo Académico, la propuesta seguirá el mismo curso estipulado en el apartado (b) del presente inciso.

Sección 10.3 - Procedimiento para la revisión total del Reglamento

En caso de una revisión total del Reglamento, la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas se reserva el derecho para establecer los procedimientos y mecanismos necesarios para realizar tal revisión. Estos procedimientos y mecanismos deben propiciar la participación de la facultad en el proceso.

ARTICULO XI - Principios Normativos

La Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, como institución de educación superior, por su compromiso de fomentar la enseñanza de las artes a estudiantes talentosos de nivel universitario y a tono con su obligación de preparar artistas plásticos y visuales, diseñadores y educadores del arte establece su política institucional para el personal docente, basada en los siguientes principios:

a. Atraer y retener dentro de su servicio al personal más capacitado a base de méritos y sin prejuicios de origen, clase social, condición, raza, sexo, edad y credo político o religioso.

b. Fomentar en el personal docente el deseo de lograr la excelencia académica y de dar el máximo de sus esfuerzos en beneficio de sus estudiantes y la Institución.

c. Mantener al personal docente informado sobre sus derechos, deberes, responsabilidades y todo aquel asunto que sea de su interés profesional.

d. Estimular la participación del personal docente en los procesos de toma de decisiones relacionados con la gestión académica.

e. Mantener un clima de libertad y accesibilidad para la comunicación de sugerencias, ideas y críticas constructivas que propendan a mejorar los servicios administrativos, académicos y estudiantiles de la Institución.

ARTICULO XII - Libertad de Cátedra y de Investigación

Sección 12.1 - Libertad de Cátedra

La Escuela de Artes Plásticas protegerá la libertad de cátedra y de investigación de su personal docente. La libertad de cátedra consiste en el derecho de todo miembro del personal docente a enseñar con objetividad e idoneidad la materia que imparte, sin otras restricciones que las que le imponen la responsabilidad intelectual y moral de cubrir todos los elementos esenciales del curso consignados en el prontuario institucional, según han sido aprobados por la autoridad correspondiente. El respeto al criterio discrepante y el deber de impartir sus conocimientos mediante procedimientos pedagógicos identificados en la ética de la enseñanza y la búsqueda de la verdad son parte consustancial de la libertad de cátedra.

Sección 12.2 - Libertad de Investigación

La libertad de investigación consiste en el derecho de todo miembro del personal docente dedicado al trabajo de investigación a realizar su labor sin restricciones que limiten la objetividad, la honradez intelectual o la dedicación a la búsqueda de la verdad en su trabajo.

Sección 12.3 - Derecho Correlativo de los Estudiantes

El ejercicio de la libertad de cátedra y de investigación no menoscabará el derecho fundamental de los estudiantes a que el profesor cubra los elementos esenciales de cada curso contenidos en el prontuario, exponiendo los distintos puntos de vista dentro de un marco de respeto a la conciencia, a la libertad de pensamiento y expresión de los estudiantes.

ARTICULO XIII - Deberes y Responsabilidades del Personal Docente

Sección 13.1 - Consideraciones Generales

Será responsabilidad de todo el personal docente actuar dignamente dentro y fuera de la Institución, observando siempre una conducta decorosa que refleje una buena imagen de la Escuela de Artes Plásticas. El personal docente deberá aportar el máximo de su capacidad y ser diligente en el cumplimiento de sus deberes académicos para con los estudiantes, los compañeros claustrales y la administración. El criterio de dedicación universitaria conlleva a concebir a la Escuela de Artes Plásticas, no únicamente como un sitio de empleo donde se cumplen unas tareas específicas dentro de un horario determinado, sino como una Institución que posibilita el desarrollo de una vocación docente de variadas manifestaciones con el propósito de rendir un servicio a la comunidad

Sección 13.2 - El personal docente tendrá las siguientes responsabilidades con relación a los asuntos que se indican a continuación:

a. Planificación del Programa Académico

El personal docente deberá participar en los procesos de planificación y desarrollo de los planes curriculares del departamento. El ámbito de participación incluirá entre otras, las siguientes áreas o aspectos:

- formulación de objetivos educativos;
- identificación de contenidos y secuencias pertinentes a los currículos en desarrollo;
- planificación de experiencias dirigidas al estudiante;
- evaluación del aprendizaje;

participación en el avalúo institucional.

b. Asistencia a Reuniones

El personal docente deberá asistir a las reuniones de su departamento, de los comités institucionales a los que pertenece y a las reuniones de la Facultad de la Institución.

c. Participación en los Proceso de Consulta y de Elección

El personal docente deberá participar en los procesos de consulta a través de los mecanismos existentes en la Institución diseñados para elegir a los representantes de cada Departamento, según lo establece el Reglamento del Consejo Académico.

d. Participación en Actividades de Mejoramiento Profesional

El personal docente deberá participar en actividades que enriquezcan su experiencia profesional. Estas actividades pueden ser de diversa índole: programas y cursos a nivel profesional dirigidos a mejorar la ejecución de la enseñanza artística, conferencias, foros, simposios y otras actividades de enriquecimiento cultural.

e. Participación y Cooperación en los Procesos de Evaluación

El personal docente deberá participar y cooperar en los procesos de evaluación de su labor docente y la de sus compañeros claustrales.

Sección 13.3 - Deberes Docentes

Para desempeñar su tarea docente, el profesor deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

Horas Semanales: La tarea docente regular será de treinta y siete horas y media (37.5) por semana.

Sección 13.4 - Horas de Contacto Docente

La tarea docente o de enseñanza de cada profesor será equivalente a dieciocho (18) horas de contacto directo con el estudiante en las clases de taller, equivalente a nueve (9) créditos académicos y doce (12) horas contacto tanto en cursos del Departamento de Estudios Generales como de Educación del Arte, equivalentes a doce (12) créditos académicos.

Sección 13.5 - Horas de Oficina para Atención a Estudiantes

Como parte de su tarea docente y como complemento al proceso de enseñanza, el profesor de taller dedicará seis y media (6.5) horas semanales de oficina a la atención individual de sus estudiantes. La ayuda individual al estudiante es una función indispensable de la docencia, especialmente en la enseñanza de la plástica, ya que ésta requiere un alto grado de individualización. Por consiguiente, debe entenderse que el profesor de talleres de la Escuela de Artes Plásticas se esforzará por ofrecer ayuda y orientación individual a cada estudiante. El horario dedicado a oficina será determinado por el profesor, con la aprobación del Director de Departamento, quien a su vez notificará al Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se tomará en consideración las necesidades del estudiante. Los profesores tanto de Estudios Generales como de *(y)* Educación del Arte dedicarán cinco (5) horas semanales de oficina para atender estudiantes.

Sección 13.6 - Horas de Oficina para la Preparación de su Curso

El profesor de taller deberá disponer de nueve horas (9) a la semana para ser dedicadas a la preparación de los cursos que imparte, a estudios particulares e investigaciones propias de su materia de especialización y a la preparación y evaluación de pruebas y exámenes así como otros trabajos de oficina relacionados con la labor docente en general. Los profesores tanto de Estudios Generales como de *(y)* Educación del Arte dedicarán catorce horas (14) a estudios e investigación relacionados con las clases que

imparten así como a las otras tareas señaladas anteriormente.

Sección 13.7 - Horas para Reuniones Profesionales

El profesor dedicará cuatro (4) horas semanales para reuniones profesionales tales como la participación en comités, reuniones de departamento y otras actividades afines a la docencia.

Sección 13.8 - Ajustes en la Distribución de Tareas

En aquellos casos en que al profesor se le haya asignado menos horas créditos que lo estipulado en la Sección 13.4 de este reglamento, deberán hacerse los ajustes correspondientes en cuanto a su horario académico. Se les asignarán tareas, de forma tal que se complete el horario requerido. Los profesores rendirán un informe de la labor realizada durante tal período, a la autoridad correspondiente.

La asignación de tareas especiales a profesores estará a cargo del Director de cada Departamento en consulta con el profesor y con la aprobación del Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles y del Rector de la Escuela de Artes Plásticas.

Sección 13.9 - Designación de personal docente a tareas administrativas

A los profesores permanentes y/o probatorios, a quienes se les designen a desempeñar tareas administrativas retendrán su plaza regular mientras ocupan el cargo administrativo.

Sección 13.10 - Reincorporación al Comienzo de o Durante el Año Académico Regular del Personal Docente con Funciones Administrativas

El personal docente que después de haberse desempeñado en un puesto o cargo administrativo en la Escuela de Artes Plásticas y cese de ejercer tales funciones y que de inmediato se incorpore a la cátedra docente al comienzo de o durante el año académico regular sin que haya disfrutado de la licencia ordinaria acumulada y cuando por razones reglamentarias no sea posible transferir dicha licencia a su condición de profesor, deberá recibir como compensación un pago global por tal licencia ordinaria acumulada hasta un máximo de 60 días.

Sección 13.11 - Reincorporación al Comienzo de o Durante el Período de Verano

Si la reincorporación a la cátedra ocurre al comienzo o durante la sesión de verano, se cargará al profesor como disfrute de licencia ordinaria el período que transcurra hasta el comienzo oficial del año académico regular, pero nunca por más de sesenta (60) días ni por más días que los que el profesor tenga acumulados por concepto de licencia ordinaria. Una vez agotada la licencia ordinaria del profesor, transcurrido el máximo de sesenta (60) días mencionados, el profesor comenzará a recibir el sueldo regular de su plaza docente, aún cuando el año académico regular no haya comenzado. En caso de que al comenzar el año regular el profesor aún no haya agotado su licencia ordinaria acumulada durante el desempeño de su cargo administrativo, se hará un pago global a tenor con lo establecido en la sección anterior, disponiéndose que en tales casos el total de días disfrutados y de días pagados como suma global nunca excederá de sesenta (60) días consecutivos en un año natural.

Sección 13.12 - Terminación de la Gestión Administrativa Durante Cualquier Receso

El personal docente que cese en su función administrativa durante cualquier período de receso, ya sea receso navideño, de Semana Santa, o cualquier otro decretado por una autoridad competente, agotará sus vacaciones acumuladas por licencia ordinaria hasta un

máximo de sesenta (60) días, antes de comenzar a recibir su sueldo regular como profesor. Los días de licencia ordinaria que aún le queden acumulados a la fecha en que efectivamente se reincorpore al salón de clases dentro del año regular le serán liquidados mediante pago global, sujeto a la disposición contenida en la Sección 13.11.

ARTICULO XIV - De los Directores de Departamento

Sección 14.1 - Nombramiento

Los Directores de Departamento serán nombrados por el Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles en consulta con el Rector.

Sección 14.2 - Elegibilidad

Solamente podrán ser elegibles para ocupar puestos de Director de Departamento aquellos miembros del personal docente que tengan nombramiento probatorio, que hayan tenido contrato a tarea parcial con la Institución durante por lo menos cinco (5) años, los últimos tres (3) de los cuales deben haber sido servidos de forma consecutiva.

Sección 14.3 - Vigencia del Nombramiento

Este funcionario se nombrará por un año académico.

Sección 14.4 - Ajuste en Horario y Compensación

El personal docente que tenga nombramiento administrativo como Director de Departamento, mantendrá una carga académica de seis (6) créditos en el caso de cursos de taller, o nueve (9) en el caso de cursos de Estudios Generales o *(y)* Educación del Arte. Esto implica una reducción de cursos equivalente a tres (3) créditos por Departamento dirigido. Se le asignarán seis (6) horas adicionales por semana a los fines de realizar la labor administrativa correspondiente como Director del Departamento. Estos funcionarios ocuparán la dirección del departamento a discreción del Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

CAPITULO II REGIMEN DE PERSONAL, DISPOSICIONES SOBRE RECLUTAMIENTO, NOMBRAMIENTO Y RANGOS DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO XV

La facultad de nombrar al personal docente en la Escuela de Artes Plásticas corresponde, al Rector de la Escuela, quien como primer ejecutivo de dicha Institución representa a la entidad en todos los actos y procedimientos contractuales que les sean delegados por la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas, según lo establece la Ley Número 54 del 22 de agosto de 1990.

ARTICULO XVI - Comité de Personal

Sección 16.1 - Composición

El Comité de Personal de la Facultad estará compuesto por el Decano de Asuntos Académicos, quien lo presidirá, y por un miembro de cada Departamento escogido por y entre sus miembros. Para pertenecer al Comité de Personal el profesor debe poseer un nombramiento probatorio o permanente y/o haber tenido contrato a tarea parcial con la Institución durante por lo menos cinco (5) años, de los cuales los últimos tres (3) deben haber sido servidos de forma consecutiva. En aquellas circunstancias en que se diera el caso de que

un miembro activo del Comité de Personal estuviera considerándose bajo cualquiera de los asuntos bajo la incumbencia de ese cuerpo, dicho miembro deberá por disposición de este Reglamento de abstenerse de participar. En la eventualidad de que un miembro del Comité de Personal deba abstenerse, por alguna causa justificada, de participar en alguna consideración de dicho Comité, o no pueda constituirse el Comité de Personal por algún otro motivo, como abstención o no-disponibilidad, los miembros que falten podrán ser sustituidos, durante el periodo que dure la ausencia de los miembros regulares, siguiendo el mecanismo establecido en la Sección 16.4. El quórum del Comité de Personal lo constituye la Decana de Asuntos Académicos y tres (3) miembros, uno de los cuales debe ser del área de especialidad del candidato que se está evaluando.

Sección 16.2 - Funciones

Asesorar al Rector en asuntos de personal, nombramientos, ascensos, licencias, permanencias y otras acciones de personal docente.

Diseñar el sistema de evaluación de los profesores.

Sección 16.3 - Procedimiento para la Evaluación de Profesores

El procedimiento que se utilizará para la evaluación de los profesores será sugerido por el Comité de Personal de la Escuela de Artes Plásticas.

El procedimiento que se diseñe se basará en los criterios de evaluación establecidos en el Artículo XXVI, Sección 26.1 de este Reglamento y deberá ser aprobado en el Consejo Académico.

Sección 16.4 - Vacantes

Las vacantes surgidas en el Comité de Personal se cubrirán por elección en el Departamento que corresponda, no más tarde de un mes siguiendo el proceso descrito en la sección 16.1. De no haber candidatos en algún Departamento para llenar una vacante, el claustro podrá elegir miembros al Comité de Personal de entre los profesores de otros Departamentos académicos. De no poderse constituir el Comité de Personal con profesores de otros Departamentos académicos de la Escuela, el claustro podrá elegir los miembros sustitutos de entre profesores de esas materias de otras universidades. Los miembros sustituidos de otras universidades se escogerán de entre una lista, preparada por la Decana, quienes reúnen las calificaciones y que han manifestado estar disponibles.

ARTICULO XVII- Clasificación del Personal Docente de la Escuela de Artes Plásticas

Sección 17.1 - Rangos del Personal Docente

Se establecen los siguientes rangos para el personal docente de la Escuela de Artes Plásticas:

1. Instructor (rango de ingreso)
2. Catedrático Auxiliar
3. Catedrático Asociado
4. Catedrático

Sección 17.2 Normas de Clasificación

Se establecen las siguientes normas para clasificar el personal docente de la Escuela de Artes Plásticas. Estas abarcarán el conjunto amplio de deberes y responsabilidades que requiere el empleo de una persona a jornada completa o parcial. Las clasificaciones han sido basadas en los principios que a continuación se establecen y cualquier cambio en el esquema de categorías y rangos aquí propuestos así como en las normas que se establecen

para su aplicación se harán solo mediante enmienda a este Reglamento:

1.Requerir a los candidatos a empleo requisitos uniformes en cuanto a preparación académica, experiencia, conocimientos, habilidades y destrezas o su equivalente.

2. Aplicación con equidad de una misma escala de retribución en condiciones sustancialmente iguales cuando se nombre a la persona en un puesto regular.

ARTICULO XVIII Plan de Retribución

Sección 18.1 - Escala Salarial

La Escala Salarial del Personal Docente será aprobada por la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas y podrá ser revisada por ésta.

ARTICULO XIX- Reclutamiento del Personal Docente

Sección 19.1 - Norma General

Para desempeñar un cargo como profesor de la Escuela de Artes Plásticas se requerirá por lo menos el grado de Maestría, o un título equivalente o experiencia o prestigio como artista, en áreas que lo capaciten especialmente para las materias que enseña. Los grados académicos deberán haber sido obtenidos en una universidad acreditada, cuyos grados o títulos hayan sido convalidados o estén en proceso de convalidación por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

Sección 19.2 - Excepciones

Se podrá reclutar como personal docente, previa anuencia del Rector de la Escuela de Artes Plásticas, a personas que no reúnan plenamente los requisitos académicos, siempre que dichas personas se hayan destacado con méritos excepcionales, hayan recibido premios y reconocimientos en el campo de su especialidad.

Sección 19.3 - Convalidación y Equivalencia en Grados y Títulos Obtenidos en el Extranjero

Todo candidato a empleo en un puesto docente regular que haya obtenido un grado o título académico en el extranjero, deberá someter toda la evidencia respecto al mismo a la Administración de la Escuela de Artes Plásticas, y a la Oficina de Asuntos Académicos del Consejo de Educación Superior para que convalide el grado académico obtenido y se reconozca la equivalencia de dichos títulos y/o grados.

ARTICULO XX - Criterios para la Selección del Personal Docente

Para desempeñar un cargo en cualquiera de las categorías y rangos de la docencia, se requerirá que el personal docente se ajuste a la norma general estipulada en la Sección 19.1, Artículo XIX de este Reglamento y los candidatos a posiciones en cualquiera de las categorías de la docencia serán seleccionados tomando como base los siguientes criterios:

(a) - Calidad del expediente académico del candidato.

(b) - Dominio de las materias a enseñar y capacidad demostrada para impartir dichos conocimientos.

(c) - Experiencia en la docencia y en la aplicación de los conocimientos que ha adquirido en su campo profesional.

(d) - Exposiciones, premios y distinciones que su obra *(artística)* le haya merecido.
(e) - Trabajos publicados, conferencias dictadas en su área de especialización.
(f) - Identificación con la filosofía y los objetivos de la Escuela de Artes Plásticas.

ARTICULO XXI - Clases de Nombramientos

Sección 21.1 - Contrato de servicios

Profesor nombrado por contrato para cubrir un puesto no regular o desempeñar una tarea a tiempo completo o parcial por un período fijo dentro de un año académico. Esta clase de nombramiento:

a. terminará cuando el contrato expire, sin ulterior obligación de parte de la Institución que no sea la establecida en el contrato.
b. podrá extenderse o renovarse, a discreción del Director de Departamento correspondiente; el Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles y el Rector de la Escuela de Artes Plásticas;
c. no cuenta hacia la permanencia si la persona posteriormente es nombrado en una posición probatoria a menos que el contrato así lo estipule;
d. solamente tendrá derecho a aquellos beneficios estipulados en el contrato.

Sección 21.2 Transitorio:

Será el nombramiento que se otorga para cubrir un cargo o puesto no regular, que se apruebe por un período fijo no mayor de doce (12) meses, para atender necesidades especiales del servicio, como lo son las alzas imprevistas y ocasionales en el volumen del trabajo. Este nombramiento no debe ser antesala de un nombramiento probatorio o permanente, a menos que éste se logre mediante el procedimiento regular que establece este Reglamento. Este tipo de nombramiento:

a. concluirá cuando el término expire, sin ulterior obligación de parte de la Institución que no sea la establecida en el nombramiento.
b. podrá extenderse o renovarse, a discreción del Director de Departamento correspondiente; el Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles y el Rector de la Escuela de Artes Plásticas;
c no cuenta para propósitos de obtener la permanencia;
d. tendrá derecho a aquellos beneficios otorgados a los profesores permanentes de la Escuela de Artes Plásticas, excepto el programa de retiro;
e. para ser nombrado en un puesto docente transitorio, el Director del Departamento correspondiente y el Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles someterán sus recomendaciones, por escrito, al Rector de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico para su consideración y determinación final.

Sección 21.3 - Probatorio

1. Persona nombrada para desempeñarse a tiempo completo en un puesto permanente. Este tipo de nombramiento:
   a. cuenta para propósitos de obtener la permanencia;
   b. tendrá derecho a aquellos beneficios otorgados a los profesores permanentes de la Escuela de Artes Plásticas;
   c. para ser nombrado en un puesto docente probatorio, el Director del Departamento correspondiente y el Decano de Asuntos Académicos y

Estudiantiles someterán sus recomendaciones, por escrito, al Rector de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico. De concurrir con la recomendación, el Rector someterá el nombramiento probatorio a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas para su consideración y determinación final.

2. El Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con la concurrencia del Rector de la Escuela de Artes Plásticas podrá recomendar a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas acción para el cese de un empleado en período probatorio por las siguientes razones:
    a. Proceso evaluativo no satisfactorio
    b. Incumplimiento de los deberes del cargo
    c. Insubordinación o indisciplina
    d. Conducta deshonrosa, inmoral o impropia que afecte el buen nombre de la Escuela de Artes Plásticas.
    e. Abandono del cargo del servicio sin previa autorización de las autoridades correspondientes.
    f. Ajustes económicos
    g. Convicción por delito grave o cualquier delito que implique depravación moral.
    h. Destitución previa del servicio público y sus corporaciones sin haberse rehabilitado.
    i. Adicción al alcohol o a las sustancias controladas
    j. Haber incluido información falsa o engañosa en su expediente.
3. De no extendérsele un nombramiento probatorio para el siguiente año fiscal por cualquiera de las razones mencionadas anteriormente, se le informará por escrito al profesor.

Sección 21.4 - Permanente

1. Será el personal docente nombrado para desempeñar a tarea completa puestos fijos en el presupuesto, después de haber cumplido satisfactoriamente con los siguientes requisitos mínimos:
    a. Tres (3) años de servicios consecutivos en un puesto con nombramiento probatorio.
    b. Evaluaciones satisfactorias anuales de su respectivo Director de Departamento y del Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Además, se tomará en consideración las evaluaciones hechas por sus estudiantes durante el período probatorio.
    c. Recomendación favorable del Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles al Rector de la Escuela de Artes Plásticas.
    d. Recomendación favorable del Rector de la Escuela de Artes Plásticas.
    d. Aprobación final de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas.
    e. Al ser aprobada o denegada la permanencia por la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas, el Rector notificará, por escrito, al profesor.
    f. No podrá extenderse nombramiento permanente o probatorio a aquellos miembros del claustro que ostenten un nombramiento permanente en otra

agencia del Gobierno Estatal o Federal, a menos que medie la renuncia de dicho cargo.

g. No podrá extenderse nombramiento permanente a aquellos miembros del claustro que se hayan jubilado del Gobierno Estatal.
h. Para los fines de la permanencia no se acreditará al profesor tiempo alguno por período de licencia sin sueldo.
i. El requisito de que los años de servicio sean consecutivos de acuerdo a la sección 21.4 inciso (a) no aplicará a los casos de interrupciones por disfrute de licencia extraordinaria, licencia de ayuda económica para estudios graduados aprobados por la Institución para obtener el nombramiento permanente.

Sección 21.5- Especial

Este será el nombramiento que se otorga para cubrir un cargo o puesto que se paga con fondos de procedencia externa o especial cuya recurrencia no está garantizada. La Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas podrá considerar la experiencia adquirida por los empleados con este tipo de nombramiento, si pasan a ocupar plazas regulares.

Sección 21.6 - Nombramiento "Ad Honorem"

Será el nombramiento que se otorga a personas que sin ser empleados de la Escuela de Artes Plásticas aceptan prestar servicios a la Institución sin percibir retribución de ésta. El Consejo Académico aprobará las normas que regirán estos nombramientos para los cargos docentes. Estas normas deberán establecer con claridad el carácter especial de la relación de tales personas con la Escuela.

Sección 21.7 Nombramiento de Artista Residente

Será el nombramiento que se otorga en reconocimiento a creadores que gocen de reconocido prestigio en las artes plásticas. Esta designación prestigia a la institución y debe contribuir a proyectar la Escuela de Artes Plásticas a la comunidad dentro y fuera del país. La designación se conferirá previa recomendación del Consejo Académico y será por periodos fijos de tiempo que no excederán cinco años. El Artista Residente estará adscrito a uno de los departamentos académicos, que proveerá disposición explícita de las responsabilidades y tareas que el designado llevará a cabo. A la terminación del periodo para el cual fue designado, el nombramiento podrá ser renovado a discreción de la Rectora, tomando en consideración la evaluación y recomendación favorables del departamento y del Consejo Académico. Dentro de la categoría de Artista Residente no existirán rangos y su renumeración será asignada a discreción de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas.

Sección 21.7 Nombramiento de Profesor Adjunto

Será el nombramiento que se otorga en reconocimiento a estudiosos en los campos del quehacer humanístico que se hayan distinguido por sus aportaciones al estudio y preservación de las artes plásticas. Esta designación prestigia a la institución y debe contribuir a proyectar la Escuela de Artes Plásticas a la comunidad dentro y fuera del país. La designación se conferirá previa recomendación del Consejo Académico y será por periodos fijos de tiempo que no excederán cinco años. El Profesor Adjunto estará adscrito a uno de los departamentos académicos, que proveerá disposición explícita de las responsabilidades y tareas que el designado llevará a cabo. A la terminación del periodo para el cual fue designado, el nombramiento podrá ser renovado a discreción de la

Rectora, tomando en consideración la evaluación y recomendación favorables del departamento y del Consejo Académico. Dentro de la categoría de Profesor Adjunto no existirán rangos y su renumeración será asignada a discreción de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas.

ARTICULO XXII - Normas y Requisitos para Procesar Nombramientos

Las recomendaciones para nombramientos se harán de acuerdo con las necesidades de la Institución y estarán relacionadas con las disciplinas de enseñanza recomendadas por el Consejo Académico de la Escuela de Artes Plásticas, para cumplir con los programas establecidos en la Escuela, tomando como base los recursos fiscales disponibles anualmente, según las consideren viables los Decanos de Asuntos Académicos y Estudiantiles y de Administración en consulta con el Rector de la Escuela de Artes Plásticas.

Sección 22.1 -De existir la necesidad de crear un puesto regular docente, el Departamento concernido someterá por escrito al Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles una petición al respecto. Una vez el Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles considere la petición favorablemente someterá la misma al Rector, quien pasará juicio sobre dicha petición. Este oficial a su vez la someterá a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas para la consideración y decisión final.

Sección 22.2 - En la selección y nombramiento de personal no se discriminará por razones de credo religioso, afiliación política, sexo, edad o raza, origen étnico, condición social o impedimento.

Sección 22.3 - En caso de surgir puestos regulares vacantes se considerará para nombramiento, en primera instancia, al personal docente contratado que esté debidamente calificado, según se establece en la sección 19.1 del Reglamento.

Sección 22.4 - Todos los aspirantes a un puesto docente radicarán solicitud al efecto en la Oficina del Decano de Administración, copia de la cual pasará a la consideración del Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles y del Director del Departamento correspondiente. Las solicitudes serán estudiadas por el Comité de Personal de la Facultad y sus recomendaciones serán sometidas para la consideración del Director de Departamento, quien a su vez someterá su recomendación al Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

Sección 22.5 - Todo nombramiento para puesto probatorio o permanente será recomendado al Rector de la Escuela de Artes Plásticas por el Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Dicha recomendación deberá ser acompañada por la recomendación escrita del Director de Departamento concernido. Una vez aceptado por el Rector de la Escuela de Artes Plásticas, el nombramiento será sometido a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas para su consideración final.

Sección 22.6 - El personal docente será seleccionado a base de los criterios establecidos en el Artículo XX.

Sección 22.7 - Los nombramientos probatorios cubrirán los doce (12) meses de cada año fiscal con excepción del primer nombramiento probatorio que se hará desde el inicio del año académico hasta finalizar el año fiscal.

ARTICULO XXIII - Rangos de Ingreso del Personal Docente

Sección 23.1 - Los rangos académicos de ingreso de los candidatos a nombramiento serán recomendados por el Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles y el Director de Departamento concernido tomando en consideración los criterios señalados en el Artículo XXV de este Reglamento. El proceso de recomendar rangos de ingresos los inicia el Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles y se tramitan a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas por conducto del Rector. Este tendrá la responsabilidad de considerar la petición y de llegar a una decisión al respecto.

Sección 23.2 - Como norma general, el personal docente reclutado comenzará desempeñándose con el rango de ingreso. En los casos que aplique se podrá otorgar rango superior al de ingreso, si el candidato posee los requisitos señalados en el Artículo XXV, secciones 25.2 a la 25.4.

ARTICULO XXIV- Carga Básica del Personal Docente

Sección 24.1 - Para desempeñar puestos dentro de las categorías de probatorio o permanente, la carga básica que deberá cumplir el personal docente será de treinta y siete y media (37.5) horas semanales desglosadas de la siguiente manera:

Profesores de taller	Profesores de Estudios Generales
18 horas contacto con estudiantes	12 horas contacto con estudiantes
6.5 horas de oficina y atención individualizada	6.5 horas de oficina y atención individualizada
4 horas reuniones de comités y/o departamento	5 horas de reuniones de comités y/o departamento
9 horas de preparación	14 horas de preparación

El personal docente será responsable en el desempeño de sus deberes al Director del Departamento correspondiente y al Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles. En casos de poca matrícula, el horario de contacto con el estudiante disminuirá. El profesor sustituirá dichas horas con trabajos a ser asignados por el Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles. .

Sección 24.2 - Si las necesidades del servicio lo requieren y según lo determinen los Decanos, la carga académica de los profesores de taller podrá ser mayor de nueve (9) créditos. En estos casos, se le eximirá al profesor de otras actividades que serán determinadas por el Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles de la Escuela de Artes Plásticas.

Sección 24.3 - Cualquier empleado de la Escuela de Artes Plásticas que deseara dedicar tiempo a tareas parciales o temporeras remuneradas fuera de la Institución en otra agencia del gobierno podrá realizar su labor en un período que no exceda de doce (12) horas semanales, y que no conflija con su horario de trabajo. Deberá contar con la aprobación del Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles y del Rector.

ARTICULO XXV - Rango de Ingreso en Cada Categoría - Requisitos Mínimos

Sección 25.1 - Instructor

Para ser nombrado como Instructor en los cursos de taller el profesor tiene que poseer una maestría en arte en su campo de especialización y experiencia en la enseñanza en el campo de su especialización a nivel universitario. Podrán considerarse personas con Bachillerato en Artes Plásticas o preparación equivalente, de una institución acreditada. Estos tendrán que

evidenciar el haber participado en exposiciones o haber realizado obras que demuestren su prestigio como artista. Para los cursos académicos tanto de Estudios Generales como de Educación, el requisito mínimo indispensable es una maestría en el campo de su especialización.

Sección 25.2 - Catedrático Auxiliar

Para nombramiento como Catedrático Auxiliar la persona debe poseer como mínimo una maestría en su área de especialización y además, (nueve (9) cinco (5) años de experiencia enseñando en el campo de su especialización a nivel universitario. Para los cursos de taller, el artista debe evidenciar haber participado en no menos de dos (2) exposiciones en museos o galerías reconocidos; los profesores de Diseño candidatos a este rango tienen que presentar evidencia que sustente experiencia profesional equivalente en cantidad y calidad a las exposiciones requeridas evidenciado por sus proyectos y la lista de clientes. Podrán considerarse personas con Bachillerato en Artes Plásticas o preparación equivalente, de una institución acreditada siempre que sea de reconocido prestigio en su campo, evidenciado por haber participado en no menos de tres (3) exposiciones internacionales y no menos de diez (10) exposiciones nacionales, una de ellas muestra individual, en museos o galerías reconocidos. Tanto para los cursos de Estudios Generales como para los de Educación, el requisito mínimo indispensable es una maestría en el campo de su especialización, la experiencia docente y haber publicado trabajos de investigación en su especialidad.

Sección 25.3 - Catedrático Asociado

Para ser nombrado como Catedrático Asociado la persona debe poseer como mínimo una maestría en su área de especialización. Debe tener un mínimo de diez (10) años de experiencia enseñando en el campo de su especialización a nivel universitario. Para los cursos de taller el artista debe evidenciar haber participado en no menos de cinco (5) exposiciones en museos o galerías reconocidos; los profesores de Diseño candidatos a este rango tienen que presentar evidencia que sustente experiencia profesional equivalente en cantidad y calidad a las exposiciones requeridas evidenciado por sus proyectos y la lista de clientes. Podrán considerarse personas con Bachillerato en Artes Plásticas o preparación equivalente, de una institución acreditada siempre que sea de gran renombre en su campo, evidenciado por haber participado en no menos de cinco (5) exposiciones internacionales y no menos de quince (15) exposiciones nacionales, 5 de ellas muestras individuales, en museos o galerías reconocidos y haber recibido premios y distinciones en Puerto Rico. Tanto para los cursos de Estudios Generales como para los de Educación, el requisito mínimo indispensable es una maestría en el campo de su especialización y haber completado no menos de quince (15) créditos doctorales. El candidato debe haberse destacado como investigador y conocedor en su campo de especialidad, evidenciado por la publicación de una monografía o no menos de cuatro (4) trabajos en antologías o revistas profesionales.

Sección 25.4 - Catedrático

Para ser nombrado como Catedrático la persona debe poseer como mínimo maestría en Bellas Artes y quince (15) años de experiencia enseñando en su campo de especialización a nivel universitario. Para los cursos de taller, el artista debe evidenciar haber participado en no menos de diez (10) exposiciones en museos o galerías reconocidos, una de ellas muestra individual; los profesores de Diseño candidatos a este rango tienen que presentar evidencia que sustente experiencia profesional equivalente en cantidad y calidad a las exposiciones

requeridas evidenciado por sus proyectos y la lista de clientes. Podrán considerarse personas con Bachillerato en Artes Plásticas o preparación equivalente, de una institución acreditada siempre sea un artista de prestigio internacional en su campo, con una carrera distinguida evidenciado por haber participado en no menos de siete (7) exposiciones internacionales y veinticinco (25) nacionales, 10 de ellas muestras individuales, y haber recibido premios y distinciones en y fuera de Puerto Rico. Tanto para los cursos de Estudios Generales como para los de Educación, el requisito mínimo indispensable es el doctorado. El candidato debe haberse destacado como investigador y conocedor en su campo de especialidad, evidenciado por la publicación de dos monografías o no menos de ocho (8) trabajos en antologías o revistas profesionales, invitaciones a simposios internacionales y otros reconocimientos de carácter académico.

ARTICULO XXVI – Ascenso en Rango

Los rangos académicos constituyen una distinción del quehacer académico en sus fases docentes, investigativa, creativa, de servicio y desarrollo profesional. Representan un reconocimiento al profesor que por su compromiso ha logrado destacarse en sus ejecutorias académicas. Por tanto, la otorgación de rangos no es un derecho automático adquirido por antigüedad sino una distinción a la calidad del servicio prestado a la Escuela de Artes Plásticas. El ascenso en rango se otorgará siempre y cuando las condiciones fiscales de la institución lo permitan.

La candidatura al rango deberá estar fundamentada en una posición de docente regular y avalada por la documentación requerida para cada rango. La distinción estará sustentada en una evidencia de credenciales que apoyen a los candidatos.

Los ascensos en rango se podrán considerar cada cinco (5) años desde la fecha del último ascenso otorgado. Si el profesor no es ascendido en el año en que es evaluado, podrá aspirar a ser considerado el año siguiente.

Como norma general, las propuestas de ascenso deberán elevarse el primer semestre del año académico. En casos excepcionales, donde exista una razón plenamente justificada, se podrá someter propuestas de ascenso ya comenzado el segundo semestre.

El proceso para recomendar candidatos a ascenso en rango será iniciado por el Director del departamento que corresponda, basado en evaluaciones y recomendaciones del Comité de Personal. La consideración de todo candidato será obligatoria una vez el Comité de Personal recibe el expediente de la persona que cualifica para ésta, a menos que el candidato haya notificado al Comité por escrito, que no desea ser considerado.

Este someterá a su vez su recomendación al Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien la evaluará y someterá ante el Consejo Académico. De recibir una recomendación favorable, el Rector de la Escuela de Artes Plásticas, la evaluará y elevará con sus recomendaciones a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas. La Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas evaluará las recomendaciones de ascenso en rango y tomará la decisión final.

Sección 26.1 - Para los ascensos en rango se considerarán los siguientes criterios:

1. Preparación académica
2. Calidad de la enseñanza
3. Obra plástica original y trabajos de investigación
4. Años de servicios.
5. Participación académica y administrativa fuera del salón de clases.

6. Premios, reconocimientos y honores recibidos.

Sección 26.2 - Los ascensos del personal docente podrán ser concedidos a la categoría inmediata superior si la situación presupuestaria así lo permite

Sección 26.3 - En la Escuela de Artes Plásticas las evaluaciones y recomendaciones originales sobre ascensos las realizará el Comité de personal, elevando sus informes escritos al Director del Departamento quien lo tramitará por los canales correspondientes.

Sección 26.4 - Ascenso a Catedrático Auxiliar

Además de los criterios generales señalados en la Sección 25.2, para ser promovido a Catedrático Auxiliar, el candidato deberá haber ocupado la posición de Instructor durante un mínimo de cinco (5) años.

Sección 26.5 - Ascenso a Catedrático Asociado

Además de los criterios generales señalados en la Sección 25.3, para ser promovido al rango de Catedrático Asociado el candidato debe haber ocupado el puesto de Catedrático Auxiliar durante un mínimo de cinco (5) años.

Sección 26.6 - Ascenso a Catedrático

Además de los criterios señalados en la Sección 25.4, para ser promovido a Catedrático, el candidato deberá haber ocupado el rango de Catedrático Asociado por un mínimo de siete (7) años.

Sección 26.7 - En caso de no aprobarse un ascenso recomendado, el personal docente concernido retendrá los beneficios adquiridos en su posición anterior, sin que le perjudique en forma alguna la consideración desfavorable de la propuesta de ascenso.

Sección 26.8 - Los ascensos no se extenderán automáticamente. Los mismos se harán a base de los méritos particulares de cada caso y de acuerdo con el proceso de evaluación establecido, las recomendaciones pertinentes y la disponibilidad de fondos en la Escuela de Artes Plásticas.

Sección 26.9 – Se considerará para ascenso en rango, sin que medie solicitud, al profesor que obtenga un título en su área de especialidad que cumpla con todos los requisitos expuestos en este artículo y en el Artículo XXV.

ARTICULO XXVII Procedimiento Apelativo de Rango de Ingreso y Ascenso en Rango

Las decisiones respecto a los nombramientos de rango de ingreso o ascenso en rango del personal docente podrán apelarse ante la Junta de Directores por la persona afectada, por conducto del Rector. La apelación deberá presentarse dentro del término jurisdiccional máximo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que la decisión final le fue notificada por escrito.

ARTICULO XXVIII- Comité de Planes

Existirá un Comité de Planes integrado por el Rector, quien lo presidirá. Pertenecerán, además, a este comité los siguientes oficiales: Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles, Decano de Administración. Lo integrarán, además, tres (3) profesores electos por la Facultad y dos (2) miembros seleccionados por el Rector entre los miembros de la Facultad. Los profesores servirán a este Comité durante el término de un año académico.

Sección 28.1 Funciones

(a) Formular los Planes de Desarrollo de la Escuela

(b) Evaluar los logros obtenidos y mantener actualizados los planes de la

institución.

Sección 28.2 - Elección de los Miembros

Tres (3) miembros serán electos por la facultad en la primera reunión del claustro (al comenzar el año académico) y dos (2) miembros serán nombrados por el Rector de la Escuela de Artes Plásticas, al comenzar el año académico.

Sección 28.3 - Términos

Los miembros de la facultad servirán a este Comité durante el término de un año académico, aunque su nombramiento podrá extenderse.

Sección 28.4 - Separación del comité

Aquel profesor que se ausente a tres (3) reuniones consecutivas o a más de cinco (5) en un año, se sustituirá. El sustituto será nombrado por designación directa del Rector.

ARTICULO XXIX - Otros Comités

El Rector y el Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles podrán nombrar los comités de trabajos especiales cuando lo estimen necesario.

ARTICULO XXX - Comité de Currículo

Sección 30.1 – Composición

Estará compuesto por los directores de los distintos departamentos académicos de la Escuela de Artes Plásticas y el Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien convocará a reuniones.

Sección 30.2 Funciones

(a) Revisar la oferta académica de cada departamento

(b) Formular cambios en la secuencia de estudios que respondan a las necesidades académicas del estudiantado.

(c) Revisar prontuarios de cursos nuevos presentados

CAPITULO III REGIMEN DE PERSONAL - DISPOSICIONES APLICABLES AL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO XXXI- Disposiciones Generales sobre Licencias y Ayudas Económicas al Personal Docente

Sección 31.1 - Licencias Establecidas por este Reglamento

Las licencias disponibles al personal docente serán las que se establecen en este Reglamento, a saber; por receso académico, por enfermedad, sabática, para obtener la maestría o el doctorado, extraordinaria con sueldo, sin sueldo o con ayuda económica, por rendimiento artístico, por maternidad, para fines judiciales y compasiva. No se concederá ningún otro tipo de licencia sin el consentimiento de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas.

Sección 31.2 - Elementos Presupuestarios y de Interés Institucional en la Concesión de Licencias y Ayudas Económicas

La concesión de licencias sabáticas, extraordinarias con sueldo y sin sueldo y con ayuda económica, así como la concesión de ayudas económicas, no constituye un derecho y su concesión será tomando en consideración los mejores intereses de la Escuela de Artes Plásticas y su condición presupuestaria.

Sección 31.3 - Interés Institucional Cuando No Haya Impacto Presupuestario

La concesión de licencias en servicio, sin sueldo, extraordinarias sin sueldo y sin ayuda económica, aún cuando no conlleva elementos presupuestarios directos, no constituye un derecho. Las solicitudes de estos tipos de licencias se adjudicarán tomando en consideración los mejores intereses de la Escuela de Artes Plásticas.

ARTICULO XXXII

Sección 32.1 - Cancelación o Modificación de Licencias

Cualquier tipo de licencia podrá ser cancelada antes de vencerse si se determina que el beneficiario de la misma no cumple el propósito por el cual se concedió. La cancelación o modificación de los términos de cualquier tipo de licencia, será sometida a la aprobación de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas, por conducto del Rector, con las recomendaciones del Director del Departamento y del Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se deberá notificar al profesor con quince (15) días laborables de anticipación, expresándole los fundamentos de la cancelación. Una vez recibida la notificación el profesor tendrá cinco (5) días laborables para presentar su posición ante la cancelación de la mencionada licencia.

Sección 32.2 - Compromiso de Servicio

Toda persona que disfrute de licencia sabática, o de licencia extraordinaria con sueldo o sin sueldo con ayuda económica, o que disfrute de ayuda económica, firmará un contrato comprometiéndose a reintegrarse a sus labores a la terminación de la licencia o de la ayuda económica, por un período de tiempo no menor que la duración de la misma.

Sección 32.3 - Incumplimiento de la Obligación

En caso de que no se reintegre al servicio de la Institución, la persona reembolsará el importe total del sueldo o de la ayuda económica que disfrutó, o concertará un plan de pago para efectuar el reembolso, en un término que no excederá de dos (2) años. Cualquier excepción a este término deberá ser recomendada por la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas. En caso de que, después de reintegrarse, la persona interrumpa sus servicios antes de cumplir su compromiso con la Institución, deberá reembolsar la parte proporcional del dinero recibido equivalente al tiempo no servido, en un término que no excederá los dos (2) años.

Sección 32.4 - Pago de Intereses

En todos los casos en que una persona deba reembolsar el importe del sueldo o de la ayuda económica disfrutada, pagará el interés legal prevaleciente.

ARTICULO XXXIII - Tipos de Licencias

Sección 33.1 - Licencia por Receso Académico

Este tipo de licencia es la que disfrutará el personal docente permanente, probatorio y transitorio de la Escuela de Artes Plásticas en cada receso intersesional. Comenzará a la fecha de entrega de calificaciones semestrales, según se estipule en el Calendario Académico del año en curso y se extenderá hasta el comienzo de la matrícula de la sesión académica siguiente:

Sección 33.2 - Licencia por Enfermedad

En un sistema de enseñanza que obliga a desarrollar un programa de estudios que abarca

requisitos académicos inaplazables, solamente podrá concederse licencia por enfermedad en casos específicos en que un miembro del personal docente contraiga una dolencia física o mental que le impida asistir con regularidad a la Escuela de Artes Plásticas. En tales casos, el Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en conjunto con el director del departamento correspondiente, harán los arreglos pertinentes para asegurar la continuidad de la labor del miembro ausente, utilizando los servicios de otros miembros de la facultad o mediante la contratación de una persona para que sustituya al profesor que se encuentre enfermo.

Sección 33.3 Licencia familiar y médica

La Ley de Licencia Familiar y Médica del 5 de agosto de 1993, dispone que el patrono proveerá hasta doce (12) semanas de licencia sin sueldo o con sueldo acumulada a cualquier empleado, incluyendo aquellos en contrato de servicios, nombramiento temporero o sustituto que haya trabajado para éste por lo menos un (1) año y 1,250 horas durante el transcurso de los doce (12) meses anteriores a la petición de la licencia. Los propósitos para los cuales puede solicitar la misma son los siguientes:

- cuidar a un hijo recién nacido o tramitar adopción o crianza;
- para cuidar a su cónyuge, hijo o hija, padre o madre que tenga una condición de salud grave;
- por una condición de salud grave que incapacite al empleado para desempeñar su trabajo.

Sección 33.4 - Condiciones de esta Licencia

Todo miembro de la facultad que ocupe un puesto regular probatorio y transitorio o acumulará anualmente dieciocho (18) días lectivos por enfermedad, o sea, día y medio (1.5) mensual por cada mes natural de servicio.

Sección 33.5 - La licencia por enfermedad no utilizada podrá acumularse hasta un máximo de noventa (90) días a la terminación del año natural.

Sección 33.6 - Todo miembro del personal docente que se ausente por enfermedad deberá informárselo al Director del Departamento y/o al Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles el mismo día de la ausencia. Después de tres (3) días consecutivos de ausencia por enfermedad, el profesor deberá someter un certificado médico al efecto.

Sección 33.7 - En el disfrute de la licencia por enfermedad no se cargarán contra el balance acumulado los sábados, domingos y días feriados.

Sección 33.8 - Esta licencia podrá reclamarse exclusivamente por motivo de enfermedad o incapacidad o por haber estado expuesto a una enfermedad contagiosa, cuando esto requiera su ausencia del trabajo, o para efectos de pago global de lo acumulado a la fecha de jubilación, o el retiro por incapacidad. Será indispensable que el director del departamento y el Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles reciban aviso oportuno de las ausencias por enfermedad. Además podrá utilizarse para asistir a citas médicas, en cuyos casos el empleado deberá notificar la ausencia con antelación razonable y deberá presentar constancia al efecto.

Sección 33.9 - Si el tiempo que necesita el empleado por motivos de enfermedad excede el tiempo acumulado disponible, tendrá que solicitar una licencia sin sueldo al Rector de la Escuela de Artes Plásticas por conducto del Director del Departamento correspondiente y el Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles El Rector someterá la solicitud con su recomendación a la consideración de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas, quien podrá aprobar o denegar la misma según los méritos del caso.

Sección 33.10 - Cuando se trate de un profesor que esté bajo tratamiento con el Fondo del Seguro del

Estado o en espera de una determinación final respecto a un accidente o lesión, la licencia sin sueldo se concederá por un período máximo de un (1) año. Al concluir el mencionado término, el no reintegro del profesor por continuar incapacitado equivaldrá a una cesantía, sin menoscabo de los derechos que pueda tener en el Sistema de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Fondo del Seguro del Estado, si se determina su incapacidad.

Sección 33.11 - Licencia Sabática

La concesión de la licencia sabática se considera un privilegio otorgado a los miembros de la facultad que ocupan puestos regulares y sólo se concederá tomando en consideración los mejores intereses de la Escuela de Artes Plásticas. Se concederá este tipo de licencia al personal para mejoramiento profesional y cultural mediante actividades tales como la creación artística o didáctica, la investigación, viajes culturales y para estudios formales conducentes a un grado superior, todo ello dentro del marco de posibilidades presupuestarias de la Institución.

Sección 33.12 - Todo miembro del personal docente tendrá derecho a ser considerado para posible concesión de licencia sabática, siempre y cuando sea elegible bajo las normas establecidas y para los propósitos contenidos en la Sección 33.11.

Sección 33.13 - La licencia sabática solo se concederá a los miembros del personal docente con nombramiento permanente y que haya prestado a la Institución un mínimo de seis (6) años o más de servicio sin interrupción. Durante la licencia sabática, el profesor no puede comprometerse con algún otro trabajo remunerado, ni en actividades que no estén en concordancia con el propósito de la sabática. De no cumplir con esta disposición, se le aplicarán los procedimientos del Artículo XXXII de este Reglamento. Luego de disfrutar de una licencia sabática y reintegrarse al servicio, el empleado no será elegible hasta completar un nuevo período de por lo menos seis (6) años de servicios, a menos que se le conceda dicho privilegio por vía especial.

Sección 33.14 - Cuando se otorgue el privilegio de la licencia sabática a un profesor, éste vendrá obligado a firmar un contrato con la Institución, que le comprometerá a reintegrarse a su plaza una vez terminada la licencia y a trabajar para la Institución por un término no menor de tres (3) años. Este contrato, debidamente notarizado, deberá contar con la firma de dos (2) fiadores para respaldar las condiciones del mismo. De no cumplir con este compromiso, el profesor estaría en la obligación de devolver a la Institución todos los gastos ocasionados por la licencia o la parte correspondiente si se retira en algún momento antes de cumplir el término de tres (3) años.

Sección 33.15 - La licencia sabática se concederá a base del sueldo regular sin incluir bonificaciones por tareas adicionales.

Sección 33.16 - El trabajo rendido en tareas administrativas por personal docente se acreditará a los fines de obtener una licencia sabática.

Sección 33.17 - La labor docente realizada a tarea completa bajo nombramiento probatorio se acreditará para la concesión de licencia sabática cuando el solicitante adquiera nombramiento permanente.

Sección 33.18 - Las licencias sabáticas solo se concederán por medio (1/2) año académico o por un (1) año académico.

Sección 33.19 - Toda licencia sabática incluirá únicamente el sueldo regular que devenga el profesor, conforme a la escala que rija para el personal docente; no obstante, a tenor con la

situación presupuestaria, podrá otorgarse con una compensación menor, aunque nunca con menos de medio sueldo. El factor determinante en el cómputo de la licencia sabática disfrutada será el tiempo y no la compensación recibida.

Sección 33.20 - El personal docente en disfrute de licencia sabática para realizar obra artística, estudios formales o investigación que interese aceptar alguna beca, deberá obtener del Director de su Departamento y del Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles una certificación de que la beca es cónsona con su programa de estudios o investigaciones y con los principios institucionales. El Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles someterá esta certificación a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas por conducto del Rector. No se permite el aceptar trabajo remunerado a tiempo parcial o completo en otra institución durante el disfrute de una licencia sabática. De obtenerse información de que el profesor ha violado esta disposición se le requerirá devolver a la Escuela de Artes Plásticas todos los sueldos devengados durante el disfrute de la licencia sabática.

Sección 33.21 - Toda persona que disfrute de licencia sabática rendirá al Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles un informe de progreso del trabajo de creación o investigación y de las actividades realizadas, a la terminación del primer semestre o de la primera mitad del período de la licencia y un informe final dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de terminación de la misma, acompañados de la transcripción oficial del expediente de estudios académicos y de cualquier otro documento pertinente. El Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles observará que cada profesor que disfrute de este tipo de licencia rinda puntualmente los informes requeridos.

Sección 33.22 - Licencias para Obtener la Maestría o el Doctorado

Como norma general, se concederá un máximo de dos (2) años de licencia extraordinaria con sueldo o sin sueldo, o con o sin ayuda económica, con posterioridad al Bachillerato, para obtener la Maestría, y un máximo de cuatro (4) años, luego de la Maestría, para obtener el Doctorado, incluyendo la preparación de la tesis en ambos casos, siempre y cuando el presupuesto de la Escuela de Artes Plásticas lo permita. La solicitud para comenzar los estudios o para prorrogar los mismos debe someterse por medio de una propuesta escrita al director del departamento. En este documento se esbozará el plan de estudios a seguir o la justificación para que se prorrogue la licencia concedida.

Sección 33.23 - Las solicitudes de estos tipos de licencias se adjudicarán tomando en consideración los siguientes factores de interés institucional:

En términos amplios y generales:

a) Proveer al personal docente de la Escuela de Artes Plásticas que haya ocupado plazas regulares con nombramiento probatorio por un período no menor de dos años, o plazas regulares con nombramiento permanente, la posibilidad y oportunidad de mejorarse profesionalmente, cursando estudios formales a nivel graduado dentro y fuera de Puerto Rico.

b) La necesidad de proveer a la Escuela de Artes Plásticas de un profesorado que posea el más alto nivel y rango de preparación académica posible, para mantener no tan solo la acreditación, sino también una dinámica en la preparación de los cursos, en la evaluación de la enseñanza y en el crecimiento curricular.

En términos más correctos y específicos:

a) Las posibilidades que tenga el profesor solicitante para terminar con éxito su

proyecto de cursar estudios formales a nivel graduado y obtener la maestría o el doctorado.

b) La necesidad que tenga la Escuela de Artes Plásticas de contar entre su personal docente con un profesor que tenga estudios posgraduados y una maestría o un doctorado en una determinada área o materia artística y su enseñanza.

Sección 33.24 - Reglas que regirán la concesión o cancelación de una licencia extraordinaria con sueldo y/o con ayuda económica para obtener la Maestría o el Doctorado:

Se cancelará o denegará este tipo de licencia cuando el profesor solicitante:

1. Se proponga estudiar un área o materia que no esté relacionada en forma alguna con las artes y/o su enseñanza.
2. Se proponga estudiar una materia que no es específicamente la que enseña en la Escuela.
3. Durante sus estudios posgraduados -sin previa autorización por parte de la Escuela de Artes Plásticas - cambie la materia o especialidad artística que originalmente se proponía estudiar por otra.
4. No cumpla con lo que se establece en la sección 33.20 relativo a los informes.

Sección 33.25 - La ayuda económica podrá incluir gastos de matrícula, de graduación y de biblioteca. También podrá incluir gastos de transportación (un viaje de ida y vuelta - clase económica) al lugar de estudios cuando estos se realicen fuera de Puerto Rico; asignación para compra de libros y materiales; gastos de hospedaje y dieta; una cantidad a fijarse por la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas mediante recomendación del Consejo Académico, para los gastos de transcripción de tesis doctorales o de maestría.

Sección 33.26 - Regla que regirá la concesión de una licencia extraordinaria sin sueldo ni ayuda económica para obtener una Maestría o un Doctorado

No se podrá negar la concesión de este tipo de licencia cuando el profesor solicitante sufrague totalmente sus estudios. Se concederá esta licencia sin sueldo por un periodo máximo de cinco (5) años consecutivos.

Sección 33.27 - Reconocimiento del grado académico que se obtenga bajo una licencia para cursar estudios de nivel graduado

La Escuela de Artes Plásticas reconocerá - para fines de reclasificación - el grado de Maestría o Doctorado que obtuviere cualquier profesor de la Institución al terminar con éxito sus estudios posgraduados, cuando el grado obtenido es en una materia o especialidad artística

Sección 33.28 - No obstante la norma general antes expuesta, la Escuela de Artes Plásticas tendrá autoridad para negarse a reconocer el grado de Maestría o Doctorado que obtuviere dicho profesor si el grado obtenido es en un área o materia que no tiene relación alguna con las artes plásticas y/o su enseñanza en la Escuela de Artes Plásticas.

Sección 33.29 - Licencia por Rendimiento Artístico

La licencia por rendimiento artístico se concederá para ampliar la experiencia profesional y artística del personal docente y a los fines de añadir prestigio a la Escuela de Artes Plásticas. Dicha licencia conlleva la participación del profesor dentro y fuera de Puerto Rico en actividades de alto nivel artístico en su especialidad.

Sección 33.30 - Tiempo de la Licencia por Rendimiento Artístico

El tiempo de disfrute de esta licencia será de hasta veinticuatro (24) días lectivos durante el

año académico, que incluye los dos (2) semestres. Esta licencia no se concederá por períodos mayores de cinco (5) días naturales consecutivos por actividad, ni será acumulable de año en año.

Sección 33.31 - Elegibidad

Tendrán derecho para ser considerados para posible concesión de licencia por rendimiento artístico todo el personal docente con nombramiento permanente o probatorio en la Institución.

Sección 33.32 - Procedimiento

El personal docente permanente o probatorio que contemple acogerse a este tipo de privilegio deberá someter, por escrito, al Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles por lo menos con siete (7) días de anticipación, una solicitud acompañada de un esbozo de propuesta en donde se indiquen los propósitos y alcances de la experiencia que espera llevar a cabo. Debe demostrarse que el desarrollo normal de la enseñanza de la Institución no será afectado. A tales efectos, el solicitante someterá por escrito al Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles, las fechas y horas en que repondrá el tiempo lectivo dejado de ofrecer durante el semestre en que se conceda dicha licencia. La Oficina del Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles estudiará la solicitud y notificará su decisión al profesor. Esto se hará por conducto del Director del Departamento correspondiente.

Sección 33.33 - Licencias Extraordinarias

Se podrá conceder licencia extraordinaria con sueldo, sin sueldo o con ayuda económica, por razones de interés institucional, a los miembros del personal docente que ocupen plazas regulares con nombramiento permanente o probatorio, para alguno de los siguientes fines: para realizar trabajos especiales tales como comisiones para realizar monumentos u otras obras públicas, para cursar estudios formales a nivel graduado dentro o fuera de Puerto Rico; o para asistir a eventos internacionales, educativos o artísticos, en representación de Puerto Rico o de la Escuela de Artes Plásticas.

Sección 33.34 - Las licencias extraordinarias, con o sin ayuda económica, se concederán por medio año académico o por un año académico.

Sección 33.35 - En el trámite de las solicitudes de licencia extraordinaria, con o sin ayuda económica, se seguirá el procedimiento establecido para las licencias sabáticas.

Sección 33.36 - La licencia extraordinaria con sueldo conllevará únicamente el sueldo regular conforme a la escala que rija para el personal docente; no obstante, a tenor con la situación presupuestaria de la unidad, podrá otorgarse con una compensación menor, aunque nunca con menos de medio sueldo. Esta licencia no incluirá ayuda económica para gastos de hospedaje o subsistencia.

Sección 33.37 - En los casos de ayuda económica para asistir a eventos artísticos internacionales y educativos, en representación de Puerto Rico o de la Escuela de Artes Plásticas, la ayuda económica podrá cubrir total o parcialmente los gastos de transportación (viaje ida y vuelta) y dieta durante la actividad. Todas las ayudas económicas mencionadas en esta sección las aprobará la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas tomando en consideración la situación fiscal y los mejores intereses de la institución.

Sección 33.38 - Los miembros del personal docente en disfrute de licencia extraordinaria con sueldo, o sin sueldo con o sin ayuda económica, podrán aceptar becas, siguiendo el procedimiento establecido por los beneficiarios de licencia sabática.

Sección 33.39 - El personal en disfrute de licencia extraordinaria con sueldo no realizará trabajos retribuidos. De realizar trabajos sin retribución, las tareas a realizar deben estar directamente relacionadas con su programa de estudios y no deben interrumpir ni afectar el mismo.

Sección 33.40 - Las licencias extraordinarias sin sueldo con ayuda económica se concederán preferentemente para iniciar o continuar estudios formales hacia un grado académico.

Sección 33.41 - Se podrá conceder licencia sin sueldo a los miembros de la facultad que ostenten nombramiento permanente o probatorio con no menos de tres (3) años de servicios satisfactorios para los siguientes fines:

a. Enseñar o estudiar en otras instituciones docentes reconocidas, tanto en Puerto Rico como en el exterior.
b. Prestar servicios a organizaciones culturales o artísticas de reconocido prestigio en Puerto Rico y en el exterior.
c. Prestar otros servicios de naturaleza docente en las materias de su especialidad en otras instituciones reconocidas tanto en Puerto Rico como en el exterior.

Sección 33.42 - Las licencias sin sueldo se podrán conceder por períodos de hasta un año de duración. A solicitud del profesor y por determinación de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas este término podrá extenderse.

Sección 33.43 - La licencia sin sueldo podrá renovarse anualmente a discreción de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas; pero en ningún caso la licencia total que se conceda excederá de seis (6) años.

Sección 33.44 - No contará para permanencia el período en que el personal docente en período probatorio disfrute de licencia sin sueldo.

Sección 34.45 - Para solicitar licencia extraordinaria el profesor deberá radicar por escrito, con un semestre de anticipación, una solicitud dirigida al Decano de Asuntos Académicos Estudiantiles por conducto del Director de Departamento concernido. El Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles someterá la misma con su recomendación escrita al Rector de la Escuela de Artes Plásticas, quien a su vez someterá la solicitud a la consideración de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas, quienes aprobarán o denegarán la misma, según los méritos de cada caso.

Sección 33.46 - Licencia por Maternidad

Toda profesora en estado de embarazo solicitará licencia por maternidad, indicando la fecha probable en que ocurrirá el alumbramiento.

Sección 33.47 - La licencia por maternidad comprenderá un período de descanso que abarcará cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después del alumbramiento. Disponiéndose que la profesora podrá disfrutar consecutivamente de cuatro (4) semanas adicionales para la atención y el cuido del menor.

Sección 33.48 - Las profesoras en disfrute de esta licencia recibirán el salario que devengan normalmente.

Sección 33.49 - Durante el período de disfrute de licencia por maternidad, la profesora acumulará el total de licencia por enfermedad que normalmente le corresponde.

Sección 33.50 - De producirse el alumbramiento antes de la fecha prevista, la profesora podrá optar por extender el descanso después del parto por un período de tiempo equivalente al que dejó de disfrutar del descanso prenatal. En caso de alumbramiento prematuro, sin haber disfrutado ninguna parte de la licencia, la empleada tendrá derecho a disfrutar de las ocho (8) semanas

de licencia por maternidad, a partir de la fecha del alumbramiento prematuro, así como las cuatro (4) semanas para el cuido y atención del menor.

Sección 33.51- La profesora podrá solicitar que se le reintegre a su trabajo antes de expirar el período de descanso después del parto, siempre y cuando presente una certificación médica acreditativa de que está en condiciones de ejercer sus funciones. En este caso, se entenderá que renuncia al balance de licencia por maternidad sin disfrutar.

Sección 33.52 - De coincidir la licencia por maternidad, o parte de la misma, con el receso de verano u otro receso académico, la profesora no tendrá derecho a disfrutar de tiempo de licencia adicional.

Sección 33.53 - La profesora que sufra un aborto podrá reclamar hasta un máximo de cuatro (4) semanas de licencia de maternidad. Sin embargo, para ser acreedora a tales beneficios, el aborto debe ser de tal naturaleza que le produzca los mismos efectos fisiológicos que regularmente surgen como consecuencia del parto, de acuerdo al dictamen y certificación del médico que la atendió durante el aborto.

Sección 33.54 - Licencia para Fines Judiciales

A todo miembro del personal docente, que previa citación al efecto, se le requiera ausentarse de la Escuela de Artes Plásticas para comparecer como testigo o como demandado en su carácter de empleado de la institución, ante cualquier Tribunal de Justicia, organismo administrativo, agencia gubernamental o funcionario con poder de citación, se le concederá licencia con sueldo por todo el tiempo que esté ausente en dichas gestiones, sujeto a que el profesor someta evidencia de la citación oficial. Los miembros del personal docente que sean citados para jurado deberán solicitar su exclusión según lo provisto por ley.

Sección 33.55 - Licencia Compasiva

En caso de muerte de un familiar cercano (padres, esposa(o), hijos(as), hermanos(as), suegro(a)) de un miembro de esta facultad se le dispensarán tres (3) días con paga al año. Esta licencia no se acumulará, ni se pagará si no se utiliza.

ARTICULO XXXIV - Beneficios Marginales

Sección 34.1 - Matrícula Gratuita a Esposa(o) e hijos(as)

Esposas(os) de los miembros del claustro permanente y/o probatorios pueden matricularse en esta Institución en un máximo de seis (6) créditos por semestre; libre del pago de matrícula, aunque deberán pagar por todos los otros costos de matrícula y de taller.

Los hijos(as) menores de 25 años de profesores con tarea completa y con nombramiento permanente o probatorio estarán excluidos del pago de matrícula para realizar estudios en esta Institución. Estos estudiantes, sin embargo, deberán pagar los otros costos de matrícula y de taller.

ARTICULO XXXV - Sobrecarga

Sección 35.1 El Director de Departamento, el Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles o el Rector pueden asignar a un profesor regular, transitorio o probatorio, cursos adicionales a su carga normal. Se le extenderá un contrato de personal docente, con la remuneración vigente al momento del contrato.

ARTICULO XXXVI - Distinciones Académicas

Sección 36.1 - Profesores Distinguidos

Este título se otorgará a aquellos miembros de la facultad que hayan prestado servicios a la Institución durante un período de veinte (20) años o más, y cuya aportación al enriquecimiento de la vida institucional sea evidente.

Sección 36.2 - Profesores Eméritus

Este título se concederá a profesores de la Escuela que habiendo cesado en el servicio activo, por sus ejecutorias en las artes, creación artística o literaria, publicaciones e investigaciones y por otras obras o por la contribución al servicio público sean merecedores por haberse distinguido de manera excepcional en la cátedra. El conferimiento de este título conlleva los derechos y atribuciones académicas del personal docente, sin la obligación de rendir tarea de enseñanza o recibir remuneración económica.

Sección 36.3 – Doctor Honoris et Artium Causae

Este título se concederá a personas cuyas ejecutorias en las artes, creación artística o literaria, publicaciones e investigaciones les hace merecedores de esta distinción excepcional. El conferimiento de este título conlleva los derechos y atribuciones académicas del personal docente, sin la obligación de rendir tarea de enseñanza o recibir remuneración económica.

Sección 36.4 – Procedimiento para su Otorgación

El proceso se iniciará a proposición de cualquier miembro de la facultad de la Escuela de Artes Plásticas. Los miembros de la facultad someterán por escrito al Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles su recomendación para la otorgación del título Doctor Honoris et Artium Causae o Profesor Eméritus. El Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles lo considerará y someterá la recomendación al Consejo Académico. Este cuerpo estudiará la solicitud y someterá su recomendación a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas por conducto del Rector.

ARTICULO XXXVII - Trabajos Fuera de la Institución

Sección 37.1. Para asegurar la efectividad y calidad académica, la Institución se reserva el derecho de conceder permiso para las actividades profesionales que cada miembro del claustro realiza fuera de la Institución.

El personal docente probatorio o permanente, a tarea completa, podrá solicitar autorización para dedicar hasta un máximo de doce (12) horas semanales en labores profesionales fuera de la Institución, pero el uso de este tiempo no confligirá con su horario de trabajo en la Escuela de Artes Plásticas.

ARTICULO XXXVIII- Quejas y Agravios

Sección 38.1 Todo miembro de la facultad tiene derecho a elevar una querella a la consideración de la Junta de Directores si entiende que sus derechos han sido vulnerados en alguna forma durante los procesos de evaluación, promoción, contratación, permanencia o cualquier otra decisión que le afecte.

ARTICULO XXXIX - Acciones Disciplinarias

Sección 39.1 - Disposiciones Generales.

Las autoridades nominadoras y los funcionarios supervisores en todos los niveles de la jerarquía universitaria tomarán medidas positivas dirigidas a que las mutuas relaciones del

personal universitario en todas las clasificaciones se desenvuelvan dentro de un clima institucional de armonía, respeto y confraternidad.

Sección 39.2 - Procedimiento para ventilar querellas.

El Rector, siguiendo las normas que este Reglamento establece, pondrá en función los procedimientos y recursos para atender debidamente las querellas que se puedan suscitar contra los miembros del personal de la institución.

Sección 39.3 - Propósito fundamental de la acción disciplinaria.

En todo caso en que una autoridad nominadora considere la imposición de medidas disciplinarias a algún miembro del personal de la institución, deberá tener en cuenta que el propósito fundamental de los procesos disciplinarios hasta donde sea posible, es correctivo, en armonía con los mejores intereses institucionales.

Sección 39.4 - Rapidez y firmeza de las acciones disciplinarias.

Cualquier actuación que resulte en el quebrantamiento del orden institucional, del buen proceder administrativo, del buen nombre de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, deberá ser objeto de acción disciplinaria con rapidez y firmeza, luego del procedimiento correspondiente.

Sección 39.5 - Investigación de los hechos.

Cuando se produzca conducta de un miembro del personal universitario que pudiera resultar en acción disciplinaria, se procederá prontamente a investigar el caso para determinar la veracidad de los actos o hechos imputados y la posible existencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Sección 39.6 - Debido proceso de ley.

En todo caso en que pueda producirse alguna sanción disciplinaria que afecte adversamente la situación económica o la reputación de un miembro del personal docente de la institución, deberá cumplirse con las siguientes garantías mínimas de debido proceso de ley: presentación detallada de un pliego de los cargos; oportunidad de ser oído y de confrontar la evidencia en su contra; oportunidad de presentar evidencia a su favor; y determinación de los hechos probados en un informe escrito del cual el empleado recibirá copia.

Sección 39.7 - Conducta sujeta a acciones disciplinarias.

Las autoridades nominadoras podrán tomar acción disciplinaria contra los miembros del personal docente de la institución por cualquiera de las causas que se establecen en las secciones subsiguientes.

Sección 39.8 - Incumplimiento de los deberes del cargo o puesto, tales como:

a. reducción deliberada de las horas lectivas
b. ausencia consuetudinaria e injustificada a reuniones y otras actividades académicas
c. demora en entregar documentos requeridos como silabarios, notas de la novena semana lectiva, calificaciones, informes de registraduría
d. incumplimiento con responsabilidades administrativas de firmar asistencia o dejar de informar/reponer ausencias.

Sección 39.9 - El uso en las facilidades y terrenos de la Escuela de Artes Plásticas de lenguaje obsceno, impúdico o agresivo que, dado el carácter y temperamento puertorriqueño, usualmente constituye provocación suficiente para el ciudadano común y que ordinariamente produce la violencia o la alteración del orden.

Sección 39.10 - Actos que bajo los cánones de responsabilidad moral prevalecientes en la comunidad constituyen conducta inmoral.

Sección 39.11 - Ausencia o abandono injustificado de sus labores.

Sección 39.12 - Formulación de querellas a base de cargos que se saben falsos, con ánimo de perjudicar al querellado.

Sección 39.13 - Falta de integridad intelectual, manifestada en forma de plagio o fraude.

Sección 39.14 - Interrupción, obstaculización o perturbación de las tareas y funciones regulares de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico o de actividades legítimas de la institución que ocurran dentro o fuera de los terrenos de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico.

Sección 39.15 - Actos de acometimiento o agresión física perpetrados contra miembros de la comunidad de la institución.

Sección 39.16 - Insubordinación.

Sección 39.17 - Actos maliciosos que ocasionen daño o destrucción a la propiedad universitaria, o a los bienes pertenecientes a personas particulares que se encuentren dentro de los predios de la institución.

Sección 39.18 - Organizar actos dentro de los predios de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico sin notificación previa ni autorización por los funcionarios universitarios.

Sección 39.19 - Convicción por delito grave.

Sección 39.20 - La alteración maliciosa o falsificación de calificaciones, "récords", tarjetas y otros documentos oficiales de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, con el propósito de pasarlos como genuinos y verdaderos, a los fines de obtener beneficio en alguna dependencia universitaria o de lograr algún propósito legal o ilegal. Estará igualmente sujeto a sanción disciplinaria todo acto de pasar o circular como genuino y verdadero cualquier documento sabiendo que el mismo es falso o está alterado.

Sección 39.21 - La publicación o difusión de material libeloso o pornográfico o cuyo contenido no cumpla con los cánones de expresión y responsabilidad propios del nivel de la institución.

Sección 39.22 - La comisión de cualquier acto obsceno, impúdico o lascivo.

Sección 39.23 - La sustracción y la ocupación ilegal de bienes pertenecientes a la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, o de bienes ajenos que se encuentren dentro de los predios de la institución en que rige este Reglamento.

Sección 39.24 - Conducta que constituya delito bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sea perjudicial al buen nombre de la institución.

Sección 39.25 - Sanciones disciplinarias.

Las sanciones disciplinarias que se aplicarán a lo dispuesto en las secciones 39.8 a 39.9 serán las siguientes:

a - La amonestación oral si el profesor incurre en dos (2) ocasiones en cualquiera de las conductas identificadas como sujetas a sanciones disciplinarias, independientemente de que no sea la misma conducta que ya haya sido sancionada anteriormente.

b - La amonestación escrita si el profesor, posterior a que se le haya amonestado oralmente, incurre en cualquiera de las conductas identificadas como sujetas a sanciones disciplinarias, por tercera vez, independientemente de que no sea la misma conducta que ya haya sido sancionada anteriormente. .

c - La suspensión de empleo y sueldo, por un término definido que no excederá de seis (6) meses escrita si el profesor, posterior a que se le haya amonestado oralmente, y

por escrito, incurre en cualquiera de las conductas identificadas como sujetas a sanciones disciplinarias, por cuarta vez, independientemente de que no sea la misma conducta que ya haya sido sancionada anteriormente.

d. La destitución si el profesor, posterior a que se le ha amonestado verbalmente, o por escrito, y es suspendido de empleo y sueldo en dos ocasiones, incurre en cualquiera de las conductas identificadas como sujetas a sanciones disciplinarias, independientemente de que no sea la misma conducta que ya haya sido sancionada anteriormente.

Sección 39.26 - La sanción disciplinaria que se aplicará a lo dispuesto en las secciones 39.10 a 39.24 es la destitución.

Sección 39.27 - Procedimientos en Casos de Acción Disciplinaria.

El Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles en consulta con el Director del Departamento concernido podrá recomendar al Rector de la Escuela de Artes Plásticas el inicio de acción disciplinaria ante la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas contra un miembro del personal docente por las causas mencionadas en las secciones 39.8 a 39.24.

Sección 39.28 - Sólo se someterá a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas los casos de destitución o separación de empleo y sueldo.

Sección 39.29 - El pliego de cargos especificará los hechos en que se base la acción disciplinaria que se propone tomar contra el querellado.

Sección 39.30 - Copia del pliego de cargos deberá ser entregada personalmente o enviada por correo certificado, al miembro del claustro contra quien se formulen los cargos.

Sección 39.31 - El querellado deberá radicar su contestación al pliego de los cargos dentro del término de quince (15) días laborables contados desde la fecha de la notificación. La contestación a los cargos deberá ser entregada personalmente o enviada por correo certificado al Decano de Asuntos Académicos.

Sección 39.32 - Si el querellado no contesta los cargos dentro del plazo especificado en la Sección 39.31 los procedimientos continuarán conforme se establecen en las siguientes secciones.

Sección 39.33 - El Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles someterá al Rector de la Escuela de Artes Plásticas, el pliego de cargos acompañado de la contestación a los mismos, si la hubiere. El Rector elevará los expedientes a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas, quien fijará fecha, hora y sitio para la celebración de la vista donde se ventilen los cargos.

Sección 39.34 - La vista para la ventilación de los cargos se celebrará ante un funcionario, o persona ajena a la Institución, que la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas designe con tal propósito y la misma será grabada y transcrita. En la vista, los firmantes del pliego de cargos presentarán toda la prueba documental y testifical que tengan para substanciar los mismos y el querellado presentará toda la prueba testifical y documental con que cuenta para defenderse de los cargos.

Sección 39.35 - Los testigos presentarán declaración bajo juramento. Cada parte tendrá derecho a contrainterrogar los testigos llamados por la otra parte.

Sección 39.36 - El querellado podrá comparecer a la vista de los cargos por si mismo o representado por un abogado, si desea hacerlo. No serán aplicables en la vista de los cargos, las reglas normales de evidencia que rigen para los procedimientos judiciales.

Sección 39.37 - Terminada la vista, el funcionario o persona que por designación de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas presidió la vista, estudiará la prueba documental presentada y el récord de la prueba testifical. A base del estudio de toda la prueba, el examinador que presidió la vista, dictaminará por escrito si han sido probados o no los cargos y someterá el dictamen al Rector de la Escuela de Artes Plásticas con sus recomendaciones dentro de un período de treinta (30) días contados desde la fecha en que finalizó la vista.

Sección 39.38 - A tono con el dictamen del examinador y sus recomendaciones, el Rector de la Escuela de Artes Plásticas someterá el caso a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas para su consideración y decisión final.

Sección 39.39 - La acción disciplinaria podrá consistir de una reprimenda verbal o escrita, de una suspensión de empleo y sueldo o de la destitución del querellado.

Sección 39.40 - La Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas, previa recomendación del Rector, podrá suspender de empleo y sueldo al querellado mientras se ventilen y resuelvan los cargos, cuando a juicio de la Junta se justifique tal suspensión preventiva.

Sección 39.41 - En caso de exoneración total, el querellado que haya sido suspendido temporalmente, de empleo y sueldo, deberá ser repuesto a su cargo y deberán restituírsele la totalidad de sus derechos y prerrogativas.

ARTICULO XL -Vigencia

Este Reglamento queda vigente treinta (30) días después de radicado.

Aprobado hoy en San Juan de Puerto Rico, hoy, 18 de julio de 2006.

Osiris Delgado Mercado
Presidente
Junta de Directores

Certifico correcto

Jaime Suárez Toro
Secretario
Junta de Directores

(Sello de la Escuela de Artes Plásticas)